

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 1 de 2
R.M. N° 0 82/08

**"Hacia el Bicentenario del Primer Grito de Libertad en América de 1809-2009
Sucre-Bolivia"**

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE
No 82/08**

Sucre, 17 de Marzo de 2008



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro No. 0757, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero, de Gestión Administrativa y Legal, la nota CITE DESPACHO No. 147/08 de 07 de Marzo de 2008, emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitando sea declarada en Comisión la Sra. Lic. Rosario Zárate Valdez, Administradora del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés, a fin de que se de cumplimiento al artículo 2° de la Resolución Municipal N° 850/07.

Que, forma parte de los antecedentes el acta de Concejo Técnico Médico Administrativo del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés, mediante el cual, El Director del Instituto Dr. Gerardo Ríos García pone en conocimiento del Consejo Técnico Médico Administrativo del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés que la Empresa MAELCO se adjudicó la venta de los equipos para lavandería, esta empresa ofrece al Técnico de Mantenimiento del Instituto y a la Administradora pasajes aéreos de ida y vuelta al Brasil, gastos de hotel y gastos de alimentación para ser capacitados en la fábrica de estos equipos. No cubre gastos de Impuestos al viajero, derecho de aeropuerto y locomoción en Bolivia y Brasil, se pone en consideración el viaje del Sr. Marcelo Gonzáles B., Técnico de Mantenimiento y de la Lic. Rosario Zárate V., Administradora del I.G.B.J., el Concejo Técnico Médico Administrativo del Instituto autoriza el mismo, tomando en cuenta que la escala de viáticos se dará de acuerdo a la fuente de financiamiento que tienen estos funcionarios Tesoro General de la Nación y Honorable Alcaldía Municipal.

Que, al existir la nota enviada por el encargado de la empresa MAELCO Luis H. Rojas Cáceres al Director del Instituto Dr. Gerardo Ríos García donde informa que el fabricante de las máquinas LAVEXMIL solicita que el Administrador viaje para conocer la Fábrica y a la vez controle la calidad de los equipos antes del embarque y también se capacite en el manejo de lavandería para el Hospital, concluyendo que sería necesario el viaje del administrador, para dar cumplimiento al art. 2° de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre.

Que del análisis de la parte resolutive de la Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N° 850/07 de 17 de Diciembre de 2007, se infiere que el artículo 2° que se refiere exclusivamente a la responsabilidad de las unidades municipales Oficialía Mayor de Desarrollo Social y la Administración del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés de verificar la calidad de los equipos de acuerdo a lo establecido en el documento Base de Contratación y especificaciones técnicas para la adquisición de equipo de lavandería Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés.

Que, por lo precedentemente señalado, es pertinente precisar que el artículo 2° de la Resolución N° 850/07 en ningún momento sugiere que debe realizarse la verificación de calidad, en instalaciones fuera del territorio nacional, además que será una comisión de recepción la que realice esta verificación de calidad, donde se incorporara un profesional especializado en el área de acuerdo al artículo 3° de la misma Resolución.

Que, tomando en cuenta el Reglamento de Pasajes y viáticos del Gobierno Municipal de Sucre Modificado, aprobado en Julio de 2007, en su art. 17 enuncia: De la Autorización y declaratoria en Comisión.

- a) La autorización y declaratoria en comisión de viajes al exterior del país es de competencia del Concejo Municipal, mediante Resolución, para todos los servidores públicos del Gobierno Municipal, en todos sus niveles jerárquicos, en función activa y bajo relación de dependencia por contrato de trabajo de cualquier tipo, debiéndose especificar el motivo, duración y destino de la comisión.

Que, se constata que no se cumplió con lo estipulado en el artículo 18 del mencionado reglamento de pasajes y viáticos del Gobierno Municipal de Sucre Modificado, en cuanto a la solicitud de viaje, además la fecha presentada como el día que a sido programado el viaje esta sobre escrita en la nota de solicitud, lo que hace ver que fue presentada a destiempo, siendo remitida al H. Concejo Municipal el día 7 de Marzo, cuando el viaje estaba programado para el día 9 de Marzo del presente año.

*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Página 2 de 2
R.M. N° 0 82/08

Que habiéndose verificado por vía telefónica a conversación con el Director del Instituto de Gastroenterología Dr. Gerardo Ríos García, el cual informo que la Lic. Rosario Zarate a viajado el día 9 del presente mes a la República Federativa del Brasil, con el objeto de asistir a la invitación efectuada por la empresa adjudicataria.

Que al Existir Nota Cite Of. N° 057/08 enviada por el Dr. Gerardo Ríos García al Presidente del H. Concejo Municipal de Sucre donde en el punto 7 se informa que el Consejo Técnico Médico Administrativo del I.G.B.J. en reunión del 29 de Febrero de 2008 planteo la pertinencia o no de este viaje indicando la Lic. Rosario Zárate, que ya contaba con la debida autorización de la Honorable Alcaldía Municipal y siendo esta funcionaria dependiente de esa instancia, se dio por sentado este hecho. Asimismo solicita concesión de viáticos situación que se determino sea de conocimiento previo del municipio para contar o no con dicha autorización, informando al final en el punto 9 que la Lic. Rosario Zárate ha solicitado licencia desde el día 10 de Marzo hasta el 24 del mismo mes, encontrándose ausente del país.

Que, en el caso del Sr. Marcelo Gonzáles, el mismo es dependiente del SEDES consiguientemente con salario del TGN, no teniendo relación alguna con el Gobierno Municipal de Sucre.

Que, al ser atribución del Órgano Deliberante, declarar en comisión de servicios al personal jerárquico de la Honorable Alcaldía Municipal, con las prerrogativas establecidas en el Reglamento y disposiciones legales pertinentes, por todo lo expuesto es inviable autorizar la participación de la Sra. Lic. Rosario Zárate Valdez, en representación del Gobierno Municipal de Sucre en la recepción de los equipos en la República Federativa del Brasil.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art.1° RECHAZAR la declaración en Comisión de la Sra. Lic. Rosario Zarate Valdez, Administradora del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés, por no haber sido presentada a tiempo y bajo los procedimientos enmarcados en el Reglamento de pasajes y viáticos del Gobierno Municipal de Sucre Modificado aprobado bajo Resolución No. 395/07 de 02 de julio de 2007, y haber presentado una nota presuntamente adulterada en relación a la fecha de viaje.

Art.2° Se instruye a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, inicie proceso administrativo interno a las funcionarias que intervinieron en la elaboración de la nota CITE Of. ADM. IGBJ 040/08, por haber presuntamente adulterado la fecha de viaje en la misma y a la Administradora del Instituto de Gastroenterología Boliviano Japonés, por viajar en representación de la Institución sin la autorización correspondiente del Honorable Concejo Municipal de Sucre, y existir incumplimiento a la Resolución No. 395/07 de 02 de Julio de 2007.

Art.3° El Ejecutivo deberá remitir el resultado del proceso administrativo interno en el lapso de 40 días al Honorable Concejo Municipal de Sucre.

Art.4° El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL



Dr. Hugo T. Loayza Nava
SECRETARIO a.i. H. CONCEJO MUNICIPAL